



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA AUDIENCIA	
Tipo de Diligencia	Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-036-2019-00738-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Laura Alejandra Valderrama Mateus
Demandado	Sersalud Restrepo S.A.S.
Fecha	03-mayo-2022
Hora de inicio	11:14 am
Hora Final	11:58 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

I-. ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- **Demandante:** Laura Alejandra Valderrama Mateus identificada con c.c. 1.033.805.180
- **Apoderado Demandante:** Misael Triana Cardona c.c. 80.002.404 y T.P 135.830 Tel: 3015757378, Correo electronico notificaciones@abogadotriana.com
- **Apoderado Demandada.** Maria Carolina Estepa Esquivel c.c. 1.010.172.301 y T.P. 202.369. Telefono 3004697208, Correo Electronico caroestepa@gmail.com
- **Representante Legal.** María Susana Galindo Soler c.c 39.774.281, Correo electronico susanagalindo26@hotmail.com

Se le reconoce personería judicial a la Dra. Maria Carolina Estepa Esquivel, para que actúe como apoderada de la demandada Sersalud Restrepo sas.

Decisión notificada en estrados

II. TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., siendo las 11:23 am

A)-. Conciliación

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes acogen la fórmula presentada por el despacho. La demandante, Laura Alejandra Valderrama Mateus y la sociedad demandada, Sersalud Restrepo S.A.A, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.



La demandada Sersalud Restrepo S.A.S se obliga a pagar a la demandante Laura Alejandra Valderrama Mateus, una única suma de dinero por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) M/Cte., que se pagará en tres (3) cuotas de la siguiente manera:

1. La primer cuota por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte., que se págara a más tardar el día 31 de mayo de 2022.
2. La segunda cuota por valo de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 30 de junio de 2022.
3. Y la última cuota por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 29 de julio de 2022.

Los pagos se realizaran por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros del **BANCO BBVA Nro. 0074164096**, cuya titular es la demandante Laura Alejandra Valderrama Mateus identificada con c.c. 1.033.805.180.

Para mayor claridad frente a al número de la cuenta, una vez terminada la audiencia la demandante se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico del despacho y de la parte demandada.

Se advierte a las partes que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante a iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, pudiendo incluso cobrar aquellas cuotas que aún no se han vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos a lo que responde cada una que sí.

Los apoderado manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Atendiendo que la conciliación a que han lelgado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio realizado entre Laura Alejandra Valderrama Mateus y Sersalud Restrepo S.A.A, de acuerdo a las condiciones expresadas en precedencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y al no vulnerarse derechos de carácter ciertos e irrenunciabiles de la trabajadora, el despacho le imparte aprobación al acuerdo conciliatorio.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior el despacho DISPONE la terminación del proceso, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.



Cuarto: El acuerdo conciliatorio celebrado presta mérito ejecutivo en cuyo evento ante un eventual incumplimiento se podrá iniciar el correspondiente proceso, cobrando inclusive aquellas cuotas que no se hubiesen causado todavía.

Esta Decisión se notifica en estrados.

En el siguiente enlace puede
visualizar esta audiencia:

[009. Aud Art 77 CPTSS May-03-2022 Exp. 036-2019-00738.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B